Magistrado Ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

**Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado número:** 11001-03-15-000-2023-00999-00

**Accionante:** María Zoraida Sevillano Villarreal

**Accionado:** Consejo de Estado-Sección Segunda-Subsección B

**Referencia:** Acción de tutela

**AUTO ADMISORIO**

María Zoraida Sevillano Villarreal, en nombre propio y actuado en calidad de hija de su difunto padre, Pedro Taurino Sevillano Cortés, solicitó el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la “justicia pronta”, que consideró vulnerados por el Consejo de Estado-Sección Segunda-Subsección B, con ocasión a las dilaciones y la omisión de decidir sobre la admisión de la demanda, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado número 11001-03-25-000-2021-00083-00.

La mencionada demanda fue presentada por Pedro Taurino Sevillano Cortés (q.e.p.d.) en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con el fin de que se declarara la nulidad de la Resolución S-2020-008524/APRPRE-GRUPE-1.10 del 19 de febrero de 2020, por medio de la cual se negó la pensión de sobreviviente al demandante, la cual solicitó con ocasión de la muerte de su hijo Clelio Sevillano Villarreal.

Ahora bien, tomando en consideración que el demandante en el proceso ordinario fue el señor Sevillano Cortés y no la aquí tutelante, el suscrito Consejero de Estado considera procedente, en esta etapa procesal, requerir a la parte accionante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe el nombre y las direcciones de notificación de los herederos de Pedro Taurino Sevillano Cortés, si los hubiere. Lo anterior, con el fin de que la Secretaría General de esta Corporación los vincule en calidad de terceros con interés al presente trámite constitucional.

En consecuencia, El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por tener competencia para conocer de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y en el referido decreto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **ADMITIR** la solicitud de amparo instaurada por María Zoraida Sevillano Villarreal en contra del Consejo de Estado-Sección Segunda-Subsección B.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe el nombre y las direcciones de notificación de los herederos de Pedro Taurino Sevillano Cortés, si los hubiere.

**TERCERO: OFICIAR** al Consejo de Estado-Sección Segunda-Subsección B, para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita a este Despacho el expediente con número radicado 11001-03-25-000-2021-00083-00 e informe las actuaciones surtidas en este.

**CUARTO: VINCULAR** al presente trámite, como terceros con interés, a los herederos de Pedro Taurino Sevillano Cortés, si es que los hubiere, de acuerdo a la información que allegue la parte accionante en cumplimiento de la orden prevista en el numeral segundo de esta providencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente auto a las partes y a los vinculados de la forma más expedita posible. Esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y de la Rama judicial.

En el caso particular de los herederos de Pedro Taurino Sevillano Cortés, la Secretaría General de esta Corporación los notificará a las direcciones que aporte la parte accionante en cumplimiento de la orden dispuesta en el numeral segundo de esta providencia. En todo caso, de guardar silencio esta última, la Secretaría General del Consejo de Estado garantizará la notificación debida a todos los posibles herederos a través de la publicación de la presente providencia en las páginas web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez haya dado cumplimiento a la anterior orden.

**SEXTO: COMUNICAR** a las partes y a los vinculados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

**SÉPTIMO: TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

**OCTAVO: SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**Notifíquese y Cúmplase**,

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

SABF